BUENAVENTURA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION DE CALIDAD Y MECI CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON PARTICULARES Nro. DTT-2021-0325	CÓDIGO:	FG-GI-CA-39
		VERSIÓN:	2.0
		FECHA:	14/02/2016

CONTRATANTE	ASOCIADO
DISTRITO DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA) NIT : 890.399.045-3	**CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE LA PARTE ALTA Y MEDIA DE LA CUENCA DEL RIO DAGUA NIT.: 835.001.125-6**

OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS ECONÓMICOS PARA EL APOYO A UNIDADES PRODUCTIVAS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL TURISMO CULTURAL EN EL CORREGIMIENTO DE TRIANA A TRAVÉS DEL PRODUCTO TURÍSTICO DEL FESTIVAL DEL VICHE EN SU X VERSIÓN EN EL DISTRITO DE BUENAVENTURA
VALOR APORTE DEL DISTRITO	VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS ($26.845.000,00) M/CTE
VALOR APORTE DEL ASOCIADO	ONCE MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL PESOS ($11.505.000,00) M/CTE
VALOR TOTAL DEL CONVENIO	TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($38.350.000,00) M/CTE
PLAZO DE EJECUCION	5 DÍAS El plazo se entiende en días calendarios. En todo caso, el plazo de ejecución del contrato se contabilizará desde la suscripción del acta de inicio.
FECHA SUSCRIPCION	12 de Noviembre de 2021

Entre los suscritos **NIXON ARBOLEDA MONTAÑO**, identificado con C.C. 1.088.265.225 expedida en Pereira, **Secretario de Despacho**, en su calidad de delegado para contratar según decreto 0282 de 01 de Julio de 2020 y quien para efectos de este convenio se denominará **EL DISTRITO** con Nit **890.399.045-3**, por una parte, y por la otra **MANUEL EDUARDO RIASCOS** identificado con C.C. **6.166.712** expedida en **Buenaventura**, en calidad de representante legal de **CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE LA PARTE ALTA Y MEDIA DE LA CUENCA DEL RIO DAGUA** con NIT. **835.001.125-6**, y que en adelante se denominará **EL ASOCIADO**, hemos convenido celebrar el presente CONVENIO DE ASOCIACION Previas las siguientes consideraciones: A). Que el mandato constitucional del artículo 2, consagra como fines esenciales del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación" B). Que el Artículo 70 de la Constitución Nacional dice que El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza artística, entre otras, en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. Además, este mismo artículo manifiesta que La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad y que el Estado promoverá la difusión de los valores culturales. D). Que el artículo 71 de la Carta política, a su vez, establece que los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a la cultura, y que el Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten las manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades. El artículo 18 de la misma Ley manifiesta que las entidades territoriales, establecerán estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, talleres de formación artística y apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, en expresiones como artes musicales. E). Que la ley 397 de 1997 en su articulo primero establece que la Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias. F). Que la cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas. G). Que la ley 80 de 1993, en el artículo 3 determina que Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. H). Que el Decreto 092 de 2017 reglamenta la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. J). Que de acuerdo con el inciso 2o del artículo 355 de la Constitución Política, el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. K). Que de conformidad al decreto 092 de 2017 cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. L). Que la realización de este

convenio está enfocada principalmente en el apoyo al emprendimiento, el turismo cultural y el etno-turismo como un aliado de la reactivación económica del turismo y dar a conocer y fomentar el trabajo de las personas que se dedican al procesamiento y destilación del viche y sus derivados siendo esta una bebida ancestral, artesanal, tradicional y de patrimonio colectivo de las comunidades negras y afrocolombianas. M). Que el Viche es una bebida artesanal ancestral perteneciente a las comunidades negras del pacífico colombiano, es un producto de destilación y fermentación de manera artesanal de la caña de azúcar. Esta bebida artesanal es de origen africano y llegó a Colombia con los esclavos justamente por su tradición, que ha pasado de generación en generación. Además de ello, se derivan bebidas con ingredientes naturales puesto que su preparación ha pasado por diferentes familias afrocolombianas especialmente por las mujeres. N). Que el Festival del Viche. Este festival reúne y conmemora las costumbres ancestrales, muestra como de generación en generación se ha utilizado el viche para la medicina tradicional y ha sido movilizador de expresiones culturales a nivel nacional e internacional. Es por ello que realizar este festival impulsara al viche como bebida ancestral, para dar a conocer su historia, saberes y emprendedores que la destilan a los turistas y visitantes que acudan a la celebración de esta manera también se potencializa el turismo cultural que se da en el Distrito de Buenaventura. Así mismo el festival promueve y fomenta el fortalecimiento de las unidades productivas que se derivan de la destilación de la bebida artesanal "VICHE" enmarcado en el plan de desarrollo Distrital, especialmente en el horcón 3. Gobierno aliado con productores, emprendedores y empresarios, con el cual se busca "Mejorar las condiciones para dinamizar los sectores y actividades económicas potenciales en el Distrito. O). Que el Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de la Parte Alta y Media de la Cuenca Del Rio Dagua presento propuesta para contribuir en el desarrollo del proyecto en una proporción igual al 30% del valor total del convenio, siendo la única oferta recibida para realizar las actividades conjuntas para el desarrollo del objeto. P). Que el Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de la Parte Alta y Media de la Cuenca Del Rio Dagua, es de reconocida idoneidad y aporto todos los documentos con los que demuestra tener la idoneidad necesaria para contratar con el Distrito y desarrollar el objeto del Contrato.. En virtud de lo anterior, las partes acuerdan:CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.- El objeto del presente convenio de asociación es AUNAR ESFUERZOS ECONÓMICOS PARA EL APOYO A UNIDADES PRODUCTIVAS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL TURISMO CULTURAL EN EL CORREGIMIENTO DE TRIANA A TRAVÉS DEL PRODUCTO TURÍSTICO DEL FESTIVAL DEL VICHE EN SU X VERSIÓN EN EL DISTRITO DE BUENAVENTURA, de conformidad con lo señalado en los estudios previos y lo ofrecido en la propuesta que hace parte integral del presente convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR.- Para todos los efectos fiscales, el presente convenio tiene un valor de **TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($38.350.000,00) M/CTE**, de los cuales, el DISTRITO aportará la suma de **VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS ($26.845.000,00) M/CTE** y el ASOCIADO aportará la suma de **ONCE MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL PESOS ($11.505.000,00) M/CTE**. de conformidad con las condiciones establecidas en la propuesta aprobada la cual hace parte integral del presente convenio. PARÁGRAFO: EL DISTRITO hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la normatividad vigente. CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO.- El Distrito realizara desembolso por valor de VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS ($ 26.845.000) previa disponibilidad del PAC de la siguiente manera: Un desembolso del aporte del Distrito equivalente al 100% del valor del convenio, una vez se haya ejecutado el 100% de las actividades del convenio previa presentación del respectivo informe de ejecución, con sus respectivas evidencias el cuál debe ser refrendado por el asociado y el Supervisor por parte del Distrito, acreditación de pagos de seguridad social. El Asociado aportara el 30% del valor del convenio, el cual será adicionado al proyecto conforme se ejecuten las actividades vinculadas con dicho aporte.. CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA DEL CONVENIO.- El plazo para la ejecución total del convenio es de 5 DÍAS El plazo se entiende en días calendarios. En todo caso, el plazo de ejecución del contrato se contabilizará desde la suscripción del acta de inicio., sin perjuicio de lo establecido en la CLÁUSULA DE GARANTIAS siempre que se haya pactado la suscripción de pólizas. El plazo se contará a partir de la fecha del acta de inicio suscrita por el ASOCIADO y el SUPERVISOR del convenio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo. **PARAGRAFO: EL DISTRITO** no reconocerá valor alguno por los costos en que haya incurrido el ASOCIADO asociados a la ejecución del convenio, cuando estos se hayan generado con anterioridad al cumplimiento de los requisitos para la ejecución del convenio, ó con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución. El ASOCIADO deberá suscribir el convenio, presentar las pólizas de garantía única, publicación (si aplica) y demás documentos requeridos dentro de los diez (10) días siguientes a la firma del convenio, so pena de incurrir en su incumplimiento. CLÁUSULA QUINTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL: La erogación que cause la ejecución del presente convenio se imputará con cargo a los rubros 2.3.2.02.02.009.25.001-540 FORTALECIMIENTO DEL EMPRENDIMIENTO SOLIDARIO EN EL SECTOR TURISTICO DEL DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA , según certificado de Disponibilidad Presupuestal número 2021.CEN.01.001083 de fecha 2021-05-26. CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL ASOCIADO.- El ASOCIADO tendrá las siguientes obligaciones generales:

001.- Cumplir con las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 5º de la ley 80 de 1993.

002.- Ejecutar el contrato con eficacia, responsabilidad, oportunidad y confidencialidad durante la ejecución de sus obligaciones propendiendo en todo momento por el cumplimiento del objeto

contractual.
{S
003.- Responder por los elementos, bienes, información, etc. que se pongan a su disposición para la ejecución del presente acuerdo de voluntades, propendiendo, en todo caso, por su conservación y uso adecuado.
004.- Rendir oportunamente los informes que sobre la ejecución y estado del contrato le solicite el contratante por conducto del supervisor o interventor según corresponda.
005.- Acatar diligentemente las instrucciones e indicaciones que sean impartidas por el supervisor.
006.- Informar oportunamente al contratante sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo de las actividades y/o obligaciones pactadas.
007.- Acreditar mediante Certificación el Pago de Aportes de Seguridad Social y Aportes Parafiscales, expedida por el Revisor Fiscal de la empresa o el Representante Legal de la misma, en cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, 828 de 2003 y 1150 de 2007, del mes correspondiente del personal que utilice el contratista para la debida ejecución del contrato.
Las obligaciones particulares del **ASOCIADO** son las siguientes:
001.- Cumplir con el objeto del convenio en la forma y tiempo pactados, exigiendo el cumplimiento de condiciones técnicas, jurídicas, económicas y administrativas exigidas en el convenio.
002.- Tener disponible y emplear en la ejecución el personal para el cumplimiento de las actividades requeridas de conformidad a lo establecido en el convenio suscrito. Si durante la ejecución de este se requiere el cambio de algún recurso humano como material, deberá remplazarse por otro de igual o mayor calidad o experticia, previa aprobación del Distrito.
003.- Participar en las reuniones de seguimiento o visitas conjuntamente proponiendo alternativas, generando soluciones y demás acciones para el buen desarrollo del proyecto y suscribir el Acta de Seguimiento al Convenio
004.- Elaborar y cumplir con el cronograma y las especificaciones técnicas asegurando el uso adecuado y oportuno de los recursos, en caso de incumplimientos efectuar de manera inmediata los correctivos necesarios, en caso de variaciones por atraso en la ejecución prevista, presentar de inmediato para estudio y aprobación el plan de contingencia.
005.- Suscribir las actas que se produzcan dentro de la ejecución contractual.
006.- Proporcionar lo necesario para la presentación de los grupos artísticos que participarán durante la programación del Festival.
007.- Tramitar, diligenciar y asumir los permisos establecidos por la ley de espectáculos públicos para la realización del evento.
008.- Realizar el reconocimiento a la Alcaldía Distrital de Buenaventura – Dirección Técnica de Turismo, como financiador de las actividades contempladas dentro del proyecto.
009.- Entregar al supervisor(a) del convenio la información relativa Entregar al interventor(a) o supervisor(a) del convenio la información relativa de los contratos y subcontratos que suscriba para el desarrollo del evento.
010.- Todo el material publicitario deberá incluir logos de la Alcaldía Distrital de Buenaventura.
011.- Destinar los recursos para el cumplimiento del objeto del convenio y bajo ninguna circunstancia utilizarlo para el pago de otro tipo de obligaciones, cualquiera que fuere su cuantía.
012.- Adelantar y llevar a cabo los procesos de contratación de bienes y servicios necesarios para el desarrollo de este convenio con cargo a los recursos aportados por la Dirección Técnica de Turismo , sin embargo, toda la contratación que realice el asociado, en el marco de este convenio, debe realizarse de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia, teniendo en cuenta los principios de publicidad, economía y transparencia, y observar los precios del mercado, evitando con esto sobrecostos en la ejecución.
013.- Efectuar oportunamente los pagos que sean requeridos, según los compromisos adquiridos con cargo a los recursos del convenio.
014.- El asociado deberá garantizar que, en caso de requerirse transporte, éste debe cumplir con todos los requisitos y permisos legales expedidos por la autoridad competente.
015.- Realizar el aseo y la recolección de residuos (cuando a ello hubiere lugar)
016.- Organizar la información documental física y digital de la ejecución del convenio, información que deberá estar disponible cuando así se le requiera por parte del Distrito y el e impacto social resultante del objeto contractual, conforme a los requerimientos y condiciones que efectúe el supervisor.
CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.- EL CONTRATANTE tendrá las siguientes obligaciones generales: La Alcaldía Distrital de Buenaventura en desarrollo del contrato, tendrá como obligaciones generales las contempladas en al articulo 4 de la ley 80 de 1993.. Además el CONTRATANTE tendrá las siguientes obligaciones particulares: Además de las obligaciones del Articulo 05 de la ley 80 de 1993, constituyen obligaciones especiales del CONTRATISTA las siguientes:• Cumplir con el objeto del convenio en la forma y tiempo pactados, exigiendo el cumplimiento de condiciones técnicas, jurídicas, económicas y administrativas exigidas en el convenio.• Tener disponible y emplear en la ejecución el personal para el cumplimiento de las actividades requeridas de conformidad a lo establecido en el convenio suscrito. Si durante la ejecución de este se requiere el cambio de algún recurso humano como material, deberá remplazarse por otro de igual o mayor calidad o experticia, previa aprobación del Distrito.• Participar en las reuniones de seguimiento o

visitas conjuntamente proponiendo alternativas, generando soluciones y demás acciones para el buen desarrollo del proyecto y suscribir el Acta de Seguimiento al Convenio• Elaborar y cumplir con el cronograma y las especificaciones técnicas asegurando el uso adecuado y oportuno de los recursos, en caso de incumplimientos efectuar de manera inmediata los correctivos necesarios, en caso de variaciones por atraso en la ejecución prevista, presentar de inmediato para estudio y aprobación el plan de contingencia.• Suscribir las actas que se produzcan dentro de la ejecución contractual.• Proporcionar lo necesario para la presentación de los grupos artísticos que participarán durante la programación del Festival.• Tramitar, diligenciar y asumir los permisos establecidos por la ley de espectáculos públicos para la realización del evento.• Realizar el reconocimiento a la Alcaldía Distrital de Buenaventura – Dirección Técnica de Turismo, como financiador de las actividades contempladas dentro del proyecto.• Entregar al supervisor(a) del convenio la información relativa Entregar al interventor(a) o supervisor(a) del convenio la información relativa de los contratos y subcontratos que suscriba para el desarrollo del evento.• Todo el material publicitario deberá incluir logos de la Alcaldía Distrital de Buenaventura.• Realizar la respectiva promoción y difusión del proyecto a través de diferentes medios que garanticen la visibilizarían del mismo, donde se dé evidencia de los procesos• Destinar los recursos para el cumplimiento del objeto del convenio y bajo ninguna circunstancia utilizarlo para el pago de otro tipo de obligaciones, cualquiera que fuere su cuantía.• El asociado deberá garantizar que, en caso de requerirse transporte, éste debe cumplir con todos los requisitos y permisos legales expedidos por la autoridad competente.• Organizar la información documental física y digital de la ejecución del convenio, información que deberá estar disponible cuando así se le requiera por parte del Distrito y el e impacto social resultante del objeto contractual, conforme a los requerimientos y condiciones que efectúe el supervisor.. CLÁUSULA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- Que el ASOCIADO y/o su representante legal declaran bajo la gravedad del juramento que el(ella) y los integrantes de la entidad que representa no se hallan incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad especiales para contratar contempladas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2.007, en la Ley 190 de 1995, Ley 136 de 1994, Ley 1474 de 2011, ley 828 de 2003, ley 734 de 2002, ley 617 de 2000, ley 1148 de 2007, ley 1296 de 2009, y en las demás normas sobre la materia. PARÁGRAFO: Así mismo manifiesta bajo la gravedad del juramento no ser deudor moroso respecto a las obligaciones contraídas con el Estado ni aparecer relacionado con el boletín de deudores morosos de la misma entidad, y en todo caso no hallarse incurso en la prohibición establecida en el "párrafo 3º." del Artículo 4º de la Ley 716 de 2001. CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA ÚNICA.- El ASOCIADO se compromete a constituir a favor de ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA con NIT. 890.399.045-3 una garantía única, expedida por una Compañía de seguros, legalmente establecida de conformidad con el Art. 25 numeral 19 de la Ley 80 de 1993 y Decreto 1082 de 2015 discriminada en los siguientes Items: 1. Cumplimiento: por un monto equivalente al 10.0% del valor total del contrato, con una vigencia igual a plazo del contrato y seis (6) meses más. 2. Pago de salarios y prestaciones sociales: por un monto equivalente al 5.0% del valor total del contrato, con una vigencia igual a plazo del contrato y tres (3) años más.. PARÁGRAFO PRIMERO: El ASOCIADO deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando entre la fecha de suscripción del convenio y el inicio del mismo haya transcurrido menos de dos (2) meses ó la suspensión del plazo de ejecución del convenio no supere dicho término, no será necesario actualizar las garantías con ocasión de la firma del acta de inicio o de suspensión correspondientes, como tampoco cuando la prórroga sea por el mismo término. Se requerirá de actualización de las garantías, siempre y cuando el convenio requiera prórrogas o suspensiones superiores a dos (2) meses. CLÁUSULA DÉCIMA: SUPERVISOR DEL CONVENIO.- El DISTRITO efectuará la supervisión técnica, administrativa y financiera del convenio a través de la SECRETARIA DE TURISMO y/o del funcionario que se designe o el interventor que la Entidad contrate para tal fin, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento del desarrollo del objeto del presente convenio. PARÁGRAFO: Serán obligaciones particulares del supervisor las siguientes, sin perjuicio de las demás que le asigne la ley: a).- Velar por el cumplimiento cabal del objeto contractual; b).- Verificar el cumplimiento del objeto dentro del plazo consagrado; c).- Velar por el pago oportuno al ASOCIADO de los valores acordados; d).- Elaborar certificación de recibo a satisfacción en los casos que sean necesarios para el desarrollo del convenio o pago; e).- Elaborar, si fuere necesario, las actas de iniciación, cortes parciales y liquidación del convenio; f).- Tener en cuenta que toda aclaración con el ASOCIADO en relación con el convenio debe ser por escrito; g).- Verificar la disponibilidad por parte del ASOCIADO para la ejecución y prestación del servicio de conformidad al objeto del convenio. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INFORMES.- El ASOCIADO deberá presentar al DISTRITO informes escritos periódicos mensuales y un informe final en donde se consignen avances de ejecución del convenio, actividades, novedades y la discriminación detallada del cumplimiento cabal del objeto del convenio (cuando estos apliquen). CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CADUCIDAD.- EL DISTRITO podrá declarar la Caducidad del convenio por cualquiera de las causales previstas en el Art. 18 de la Ley 80 de 1993. PARÁGRAFO. La Declaratoria de Caducidad no impedirá que EL DISTRITO continué inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro ASOCIADO. Declarada la caducidad no habrá lugar a indemnizaciones para el ASOCIADO quien se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley. CLÁUSULA DÉCIMA

TERCERA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO. Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del convenio, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. PARÁGRAFO: El ASOCIADO prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión (cuando aplique). CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESION Y SUBCONVENIOS: De conformidad con lo establecido en el inciso 3 del art. 41 de la Ley 80 de 1993, el ASOCIADO no podrá ceder ni subcontratar el presente convenio con persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo y escrito del DISTRITO pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. En todos los casos, el ASOCIADO es el único responsable por la celebración de subcontratos y el DISTRITO no adquirirá vínculo alguno con otras personas o entidades por este motivo. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INDEMNIDAD: El ASOCIADO mantendrá indemne a la Entidad de los reclamos, demandas, acciones legales o costas que se generen por daños o lesiones causados a personas o bienes de terceros, ocasionados por el ASOCIADO, sus subcontratistas o proveedores durante la ejecución del objeto contractual. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PENAL PECUNIARIA: El ASOCIADO, reconocerá al DISTRITO a título de cláusula penal pecuniaria como estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez (10%) por ciento del valor del convenio, suma que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el DISTRITO hará efectiva, previa declaratoria del incumplimiento, directamente por compensación de los saldos que adeude el ASOCIADO si los hubiere, ó mediante cobro de la garantía única de cumplimiento, ó si esto no fuere posible, podrá acudir a la jurisdicción competente, incluida la coactiva. PARAGRAFO: La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MULTAS: En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas por el ASOCIADO, el DISTRITO podrá imponer y hacer efectivas multas equivalentes hasta por el dos por ciento (2%) del valor del convenio, sin que en su totalidad excedan del diez por ciento (10%) del mismo. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 17 y el parágrafo 2 del artículo 33 de la Ley 1150 de 2007, así como en concordancia con el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. El ASOCIADO Y EL DISTRITO acuerdan que el valor de las multas se descontará por EL DISTRITO del saldo a favor del ASOCIADO si lo hubiere, previa comunicación escrita al ASOCIADO. Si no hay tal saldo, se efectuará la respectiva reclamación ante la aseguradora que expidió la garantía única del convenio, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Comercio. La ocurrencia del siniestro y la determinación del valor a pagar se acreditará ante la aseguradora con una comunicación suscrita por el ordenador del Gasto, previo agotamiento del procedimiento de imposición de multas adoptado por la entidad. Sin perjuicio de lo anterior, EL DISTRITO adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente, incluida la coactiva, cuando así se requiera. Las multas aquí pactadas se impondrán, sin que por ello EL DISTRITO pierda su derecho a reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa. PARÁGRAFO: Igualmente, se dará aplicación al parágrafo 2° del artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, modificado por el artículo 10de la Ley 828 del 10 de julio de 2003. Para efectos de la aplicación de éstas multas, se estará conforme a lo establecido en dicha ley y demás normas que las reglamenten. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES.- Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del convenio que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y demás normas aplicables y vigentes. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO.- LIQUIDACIÓN: El presente convenio será objeto de liquidación de común acuerdo por las partes dentro de los CUATRO (4) meses, contados a partir de la terminación del plazo de ejecución del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1.993 y artículo 11 de la ley 1150 de 2007. Si el CONTRATISTA no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, EL DISTRITO procederá a su liquidación de acuerdo con lo dispuesto en los términos del estatuto general de contratación. CLÁUSULA VIGÉSIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- Serán causales de terminación de este CONVENIO: a) La expiración del plazo pactado o cumplimiento anticipado de la obligación; b) Por mutuo acuerdo de la partes; c) La imposibilidad técnica, administrativa o legal para continuar con la ejecución del contrato; d) El acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que le impidan la continuidad del contrato; e) Por las demás establecidas en la ley. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.- Este convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes, y para la ejecución del convenio deberá cumplirse con los siguientes trámites 1.) Constitución y aprobación de las garantías contractuales (si aplica). 2.) Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal. 3.) Suscripción acta de inicio previo el cumplimiento de los numerales anteriores. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO.- Los documentos del Convenio que se citan a continuación forman parte integral del mismo: a).- Los Estudios Previos y documentos previos; b).- La Disponibilidad Presupuestal; c).- La propuesta del Contratista; d).- El presente Contrato; e).- La correspondencia cruzada entre las partes; y los demás documentos que hacen parte integral del presente convenio. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES.- El ASOCIADO deberá acreditar durante la ejecución del contrato el pago de los aportes frente al régimen de seguridad social integral, y parafiscales si a ello hubiere lugar del personal administrativo para la ejecución del objeto contractual,

en los términos y condiciones establecidos en las leyes y normas sobre la materia en especial de lo contenido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN.- El presente convenio está sometido en todo a la LEY COLOMBIANA y a la JURISDICCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, y se rige por las disposiciones de la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. - En caso de surgir una controversia derivada del contrato, las partes atenderán al Artículo 141 de la Ley 1437 de 2011, el cual exhorta a las entidades estatales y a los contratistas para que busquen la manera de solucionar de manera ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. **PARÁGRAFO**: Para tal efecto acudirán a los mecanismos de solución previstos a la ley como son la conciliación, amigable composición y transacción. Para constancia se firma en la ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA, a los 12 días del mes de noviembre de 2021.

POR EL DISTRITO

NIXON ARBOLEDA MONTAÑO
Secretario de Despacho
Delegado para contratar según decreto 0282 de 01 de Julio de 2020

EL ASOCIADO

M.E.R

CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE LA PARTE ALTA Y MEDIA DE LA CUENCA DEL RIO DAGUA
NIT. 835.001.125-6
MANUEL EDUARDO RIASCOS
C.C. 6.166.712 de Buenaventura

ENTERADO

NIXON ARBOLEDA MONTAÑO
SECRETARIO DE DESPACHO

Elaboró y aprobó: ANA STEPHANIE GIL GRUESO - Jurídico de Apoyo